

INFORME SECRETARIAL, julio 26 de 2022.

En la fecha paso a despacho la presente diligencia extraproceso para la aprehensión y entrega de bien mueble, que fuera repartida por la Oficina Judicial.

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis de julio de dos mil veintidós

DILIGENCIA	ORDEN DE APREHENSIÓN - GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN	170014003007-2022-00189-00
SOLICITANTE-ACREHEDORA	FINESA S.A.
GARANTE-DEUDORA	CAROLINA GARCIA ROMERO

La sociedad FINESA S.A. a través de apoderado judicial, solicita diligencia extraproceso para la aprehensión y entrega del vehículo con placas **UDK-394**, de propiedad de la señora CAROLINA GARCIA ROMERO, quien reside en la CLL 47 1-91 de la ciudad de DORADA, CALDAS.

CONSIDERACIONES

La diligencia que nos ocupa ha sido presentada a fin de la aprehensión y entrega del vehículo con placas **UDK-394** a la sociedad FINESA S.A. , el cual puede ser ubicado en la **CLL 47 1-91 de la ciudad de DORADA, CALDAS**, tal como quedó plasmado en el numeral QUINTO del contrato de prenda, donde se indicó de forma clara que en la dirección atrás referida debía permanecer el vehículo y esta no podía ser cambiada sin previa autorización escrita de la sociedad acreedora.

QUINTA.- UBICACIÓN: EL VEHICULO AUTOMOTOR dado en garantía deberá permanecer ordinariamente en la ciudad de LA DORADA - CALDAS, en la siguiente dirección CLL 47 1-91 sin perjuicio de que pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Cuando se va a trasladar el VEHÍCULO AUTOMOTOR a otro sitio en el territorio nacional de manera permanente el GARANTE Y/O DEUDOR deberá obtener autorización previa y escrita de FINESA S.A. Para salir del país requerirá autorización previa y expresa de FINESA S.A. so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato. El GARANTE Y/O DEUDOR deberá informarle a FINESA S.A. la calidad en que EL GARANTE Y/O DEUDOR hace uso del lugar donde permanecerá el bien gravado.

Por otro lado, es evidente de los documentos anexos a la demanda, que el domicilio de la garante/deudora se trata **de la ciudad de la DORADA**, en el departamento de CALDAS.

**REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN**

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	14/07/2022 17:00:59
FOLIO ELECTRÓNICO	20160810000026100

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 24717687				
Primer Apellido GARCIA	Segundo Apellido ROMERO	Primer Nombre CAROLINA	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento CALDAS	Municipio LA DORADA		
Dirección [CLL 47 1-91 - DORADA]				
Teléfono(s) fijo(s) 8571276	Teléfono(s) Celular 3136517520	Dirección Electrónica (Email) naiaro_23@hotmail.com		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

CLASE: AUTOMOVIL
LINEA: SAIL
COLOR: PLATA BRILLANTE
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2015
PLACAS: UDK 394

Sobre el anterior bien y al tenor de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, **FINESA S.A.**, tiene la calidad de acreedor garantizado y la señora **CAROLINA GARCIA ROMERO**, domiciliada en La Dorada, de garante, según contrato de garantía, contenido en documento de fecha julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016), en el cual las partes contratantes pactaron el mecanismo de ejecución por pago directo.

La sociedad queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar y demás facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Respecto a la facultad de recibir, se excluye la de recibir dineros que se encuentren a favor de FINESA S.A.; la apoderada se limitará a reclamar tales títulos más no a cobrarlos.

La sociedad apoderada recibe notificaciones en el correo electrónico notificaciones@fhvelezabogados.com, así como en el correo electrónico felipe.velez@fhvelezabogados.com, que es el que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora, dispone el artículo 28, numeral 14 del Código General del Proceso, al determinar las reglas de competencia por el factor territorial:

Art. 28. La competencia territorial se determinará por las siguientes reglas:

/.../ "14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso (...)"

Por lo anterior, considera esta Operadora Judicial que este despacho carece de competencia para conocer de este asunto, dado que el lugar donde deberá adelantarse la diligencia de aprehensión de dicho

vehículo, así como su domicilio, es la ciudad de la DORADA, en el departamento de CALDAS.

Así las cosas, se ordenará el rechazo de la presente diligencia extraproceso para la aprehensión y entrega del vehículo con placas **UDK-394**, y la consecuente remisión al Juzgado competente, que lo es el Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto- de la ciudad de la DORADA, en el departamento de CALDAS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

R E S U E L V E:

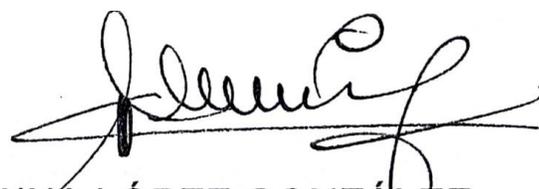
PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia extraproceso para la aprehensión y entrega del vehículo con placas **UDK-394**, de propiedad de la señora CAROLINA GARCIA ROMERO a la sociedad FINESA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud con sus anexos, a la Oficina Judicial de la DORADA, CALDAS, a fin de que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Reparto de esa ciudad para lo de su encargo, previas las anotaciones en Justicia Siglo XXI.

TERCERO: RECONOCER personería procesal a la sociedad FABIO HERNAN VELEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S "FH VELEZ ABOGADOS S.A.S", representada legalmente por el Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, con T.P. Nro. 130.899 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le autoriza para actuar en representación de la apoderada, en favor de la sociedad FINESA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. Haciendo claridad que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la citada sociedad de servicios jurídicos.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado

No.120 DEL 27 DE JULIO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b4edd714d5074e8b94b5699ce93c9a10997822939e64fc57ca07512138b122**

Documento generado en 26/07/2022 03:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>